Expediente: PAOT-2011-25-SOT-11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2011.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-25-SOT-11, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de enero de 2011 una persona que se apegó al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial realizó, ante este organismo descentralizado, vía correo electrónico una denuncia ratificada por esa misma vía el 5 de enero de 2011, en la que señaló "(...) una construcción localizada en la esquina de Cobre con Eje 1 Ote. en la Colonia Nicolás Bravo, Delegación Venustiano Carranza, México; D.F. Los residuos producto del levantamiento de pavimento en banqueta, así como la demolición de las construcciones que antes ocupaban el predio de encuentra en la vía pública, que impide la circulación e incrementa las emisiones de partículas a la atmósfera, se derribaron un total de tres árboles, los cuales acompañan a los residuos de la construcción (...)"----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-166-2011, de fecha 12 de enero de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-25-SOT-11, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el día 4 de febrero de 2011.----------

En fecha 9 de febrero de 2011 se notificó al propietario, encargado, poseedor y/o director responsable de obra el oficio PAOT-05-300/310-52-2011, mediante el que se hizo de su conocimiento la denuncia presentada ante esta Entidad, a efecto de que presentara las pruebas que convinieran a su derecho.---

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-166-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en dos ocasiones en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Cobre y Eje 1 Oriente, Colonia Nicolás Bravo, Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en las que desde el espacio público se hizo constar lo siguiente:--

Reconocimiento de hechos de fecha 9 de febrero de 2011: la existencia de un inmueble en el que se observaron trabajos de construcción de obra nueva, atendiendo la diligencia quien se ostentó como

responsable de obra y manifestó que el número del predio es el 41; en el interior del inmueble se observó material de construcción y dos trabajadores, así como la construcción de lo que será un segundo nivel. Durante la diligencia no se observó letrero alguno que señale los datos de la obra, en cuanto a la acumulación de residuos sólidos en la vía pública, éstos no fueron observados, aunque a decir de quien se ostentó como responsable permanecieron dos días acumulados en la vía pública, siendo retirados aproximadamente veinte días antes de la diligencia en comento; no se constató el derribo de árboles ni la existencia de tocones. En una de las entradas del inmueble se observaron trabajos inconclusos de modificación a la banqueta.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 31 de agosto de 2011: se observó en la esquina que forman las calles Eje 1 Oriente. y Cobre, una edificación de aproximadamente 1000 m^2, cuenta con planta baja y un piso. La fachada que se ubica sobre Eje 1 Oriente tiene una longitud de 32 metros; ventanas con protecciones en ambos pisos; en los extremos de la fachada se encuentran dos zaguanes con dimensiones de 2.70 metros por 3.30 metros. La fachada que se ubica sobre la Calle de Cobre tiene una longitud de 34.5 metros. Al momento de la diligencia se escuchaba ruido producido por el golpeteo de un martillo sobre objetos metálicos, el golpe de un objeto pesado al golpear el piso y el serrucheo de algún objeto, se percibió que el ruido se producía en la parte alta del inmueble. Sobre la acera y en la vialidad cercana no se encontraron tiros de cascajo o basura doméstica, a excepción de dos bolsas chicas de plástico y un bulto de cemento a la mitad; los materiales encontrados en estas bolsas eran una combinación de basura doméstica y restos de azulejo. Alejándose de la construcción se observaron dos tubos largos que sobresalían a la construcción, semejaban tubos de chimenea de fábrica, de ellos no emanaban ruido o gases.----------

El 14 de febrero de 2011 compareció en las oficinas de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, quien manifestó ser el responsable de la obra ubicada en Calle Eje 1 Oriente número 41, Colonia Nicolás Bravo, Delegación Venustiano Carranza, señalando que la finalidad de dicha comparecencia fue presentar las pruebas convenientes a su derecho, adjuntadas al escrito de fecha 14 de febrero de 2011 consistentes en copias simples de lo siguiente:----------

1. Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Permitidos con número de folio 14039-181VAAN10.----------
2. Acuse de recibo de documentos para trámite de modificación de banqueta con número de folio 01386.----------
3. Formato para trámite de pago.----------
4. Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial con número de folio 0139, para demolición de 2 bardas exteriores de tabicón, sin afectar elementos estructurales. ----------

5. Recibo de la Tesorería del Distrito Federal de pago de derechos por los servicios de expedición de certificación de zonificación para usos de suelo específicos y permitidos.----------

6. Solicitud de constancia de alineamiento y/o número oficial con número de folio 01389.----------

7. Oficio número DETM/002/2011 de fecha 3 de enero de 2011 signado por el Director Ejecutivo Territorial Morelos autoriza trabajos consistentes en la reparación de la banqueta por encontrarse en mal estado.----------

En fecha 16 de febrero de 2011 personal adscrito a esta Entidad realizó consulta al sistema Google Earth 2011, con la finalidad de determinar el posible derribo de un árbol frente al inmueble objeto de investigación, de dicha consulta se desprendió que frente al predio que nos ocupa existía un árbol de la especie fresno, el cual, no se encontró durante la visita de reconocimiento de hechos del día 9 de febrero de 2011.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-851-2011 de fecha 21 de febrero de 2011, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, informara si en sus archivos obran antecedentes de la autorización, visto bueno u opinión técnica para la poda, derribo y/o trasplante de un árbol para el predio que nos ocupa, así como en caso de carecer de dichos antecedentes, realizar las acciones necesarias para su restauración, informando a esta Unidad Administrativa las determinaciones tomadas al respecto.----------

En respuesta, en fecha 15 de marzo de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio número DGSU/325/2011, a través del cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza manifestó que el predio que nos ocupa se encuentra en el perímetro de competencia de la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-852-2011 de fecha 21 de febrero de 2011esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, informara si en sus archivos obran antecedentes de aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio 01390; solicitud de constancia de alineamiento y número oficial número de folio 01389; memoria descriptiva del proyecto y certificado de zonificación de usos del suelo permitidos numero de folio 14039-181VAAN10, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.----------

En atención a la solicitud anterior, mediante oficio DGODU/DDU/226/2011 recibido en esta Unidad Administrativa en fecha 16 de marzo de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza informó que en esa Dirección se localizaron los siguientes documentos:----------

1. Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción ni licencia de construcción especial folio 1390 de fecha 2 de diciembre de 2010.----------
2. Alineamiento y número oficial folio 1389 de fecha 7 de diciembre de 2010.----------

Expediente: PAOT-2011-25-SOT-11

Mediante oficio PAOT-05-300/300-936/2011 de fecha 24 de febrero de 2011, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, instrumentara la visita de verificación en materia de construcción y derribo de un árbol en el inmueble ubicado en Eje 1 Oriente número 41, Colonia Nicolás Bravo, Delegación Venustiano Carranza, imponiendo en su caso, las sanciones que resulten procedentes a efecto de cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, solicitud reiterada mediante oficio PAOT-05-300/300- 3320 de fecha 23 de junio de 2011.-

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1141-2011 de fecha 10 de marzo de 2011, remitido a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza el 14 de marzo de 2011, esta Entidad solicitó se informara si para las obras en ejecución, esa Dirección Ejecutiva expidió el oficio número DETM/002/2011 de fecha 3 de enero de 2011, referente a la autorización para romper el pavimento hacer cortes en la banqueta y guarniciones en la vía pública.----------

El 31 de marzo de 2011 se recibió en esta Unidad Administrativa oficio DETM/091/2011, mediante el cual la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos, informa que en fecha 3 de enero de 2011 emitió la autorización para realizar los trabajos de reparación de la banqueta ubicada en Calle Boleo número 41, en la Colonia Nicolás Bravo.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3321-2011 de fecha 23 de junio de 2011, esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos, informara su en los archivos de esa Dirección Ejecutiva obran antecedentes de autorización, visto bueno u opinión técnica para la poda, derribo y/o trasplante de un árbol ubicado en el predio objeto de investigación y, en caso de carecer de antecedentes, realizar las acciones necesarias para la restitución del mismo, informando a esta Unidad Administrativa las determinaciones tomadas al respecto.----------

En fecha 21 de julio de 2011 se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DETM/268/2011, mediante el cual la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos remitió copias simples de la verificación, dictamen, notificación y vale de los árboles recibidos en la Unidad Departamental de Servicios con motivo del derribo de un individuo arbóreo de la especie fresno ubicado en Eje 1 Oriente número 41, Colonia Nicolás Bravo, Delegación Venustiano Carranza.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/310-237-2011 de fecha 10 de marzo de 2011, esta Subprocuraduría informó vía correo electrónico a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-853-2011 de fecha 21 de febrero de 2011 se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, informara a esta Entidad si recibió el aviso de ejecución de obra y el programa de manejo de residuos sólidos respecto a las obras que se realizaban en el predio objeto de denuncia.----------

Expediente: PAOT-2011-25-SOT-11

En atención al requerimiento anterior, el 19 de mayo de 2011 esta Subprocuraduría recibió el oficio número SMA/DGRA/DEIA/002227/2011, a través del cual la Dirección General de Regulación Ambiental señaló no contar con antecedentes del predio de referencia.----------

En fecha 15 de julio de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizó llamada telefónica a la persona denunciada, quien manifestó su interés por saber el estado de la denuncia, en virtud de lo cual, se le informó el avance de las gestiones realizadas.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4064-2011 esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental instrumentar las acciones de inspección en el predio objeto de investigación, respecto del destino de residuos sólidos de la demolición, a efecto de dar cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2004.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a presuntas irregularidades en materia de construcción, depósito de residuos sólidos de manejo especial en la vía pública y derribo de árboles en Eje 1 Oriente número 41, Colonia Nicolás Bravo, Delegación Venustiano Carranza.----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas, se valoran de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 59 y 94 del Reglamento de la Ley en cita; 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

De la construcción

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 47, que el Propietario, Poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente; por su parte el artículo 51 del referido Reglamento indica las modalidades de la manifestación de construcción en función de lo que se pretenda efectuar. ----------

Dicho Reglamento señala además, en su artículo 253, que se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al diez por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando: ----------

"(...)

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento (...)." ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en dos ocasiones, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en los que se hizo constar lo siguiente:----------

Reconocimiento de fecha 9 de febrero de 2011:" (...) la existencia de un inmueble en el que se observan trabajos de construcción para una obra nueva (...) en el interior del inmueble se observa material de construccion y 2 trabajadores, así como la construcción de lo que será un segundo nivel. Es de mencionar que no se observa letrero alguno que señale los datos de la obra (...)".----------

Reconocimiento de fecha 31 de agosto de 2011: "(...) una edificación (...) cuenta con planta baja y un solo piso [dos niveles]. La construcción no tiene a la vista la manifestación de la obra (...)".----------

En este orden de ideas, el predio ubicado en Eje 1 Oriente número 41, Colonia Nicolás Bravo, Delegación Venustiano Carranza, contravino las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 52 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, toda vez que se realizaban actividades de construcción sin contar con el Registro de Manifestación de Construcción tramitado ante la Delegación.----------

Así las cosas, esta Subprocuraduría considera que el predio ubicado en Eje 1 Oriente número 41, Colonia Nicolás Bravo, Delegación Venustiano Carranza, contravino las disposiciones Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal citadas en párrafos anteriores, aunado a que la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Venustiano Carranza no atendió las solicitudes realizadas por esta Entidad; al respecto, dicha autoridad deberá realizar las acciones correspondientes para imponer al propietario y/o poseedor del inmueble de referencia, la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el artículo 253 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.----------

Depósito de residuos sólidos de manejo especial en la vía pública

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en dos ocasiones visitas de reconocimientos de los hechos denunciados, en las que se hizo constar desde el espacio público se observó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 9 de febrero de 2011: " (...) en lo que respecta a la acumulación de residuos sólidos en la vía pública (...) a decir del responsable de la obra hace aproximadamente 20 días (...) fueron removidos luego de permanecer 2 días acumulados en la vía pública(...)".----------

Reconocimiento de hechos de fecha 31 de agosto de 2011: "(...) sobre la acera y en la vialidad cercana no se encontraron tiros de cascajo o basura, a excepción de dos bolsas chicas de plástico y

un bulto de cemento llenado a la mitad de residuos; los materiales encontrados en estas bolsas era una combinación de basura doméstica y restos de azulejo (...)".----------

En virtud de lo anterior, no se constató la existencia de residuos sólidos de manejo especial sobre la vía pública, sin embargo, no se descarta su ocurrencia, toda vez que del dicho de la persona denunciada y de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se desprende que dicho depósito pudo haber ocurrido.----------

Derribo de árboles

El artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal prevé que para realizar la poda, derribo y transplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, además que la Delegación emitirá dictamen técnico que avale la factibilidad del derribo, poda o transplante de los árboles de que se trate. Asimismo, el artículo 119 de la ley en cita dispone que, quien realice el derribo de árboles está obligado a llevar a cabo la restitución respectiva, mediante una compensación física o económica, de la manera en que la propia autorización se determine.----------

De igual manera la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 establece que en todo derribo de un árbol deberá realizarse previo dictamen y siempre con la respectiva restitución mediante la compensación física o económica; las especies para la restitución serán definidas entre la Secretaría de Medio Ambiente y la Delegación correspondiente, considerando las condiciones específicas del lugar a establecerse, tomando en cuenta que se deberán elegir preferentemente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano, se prevé que como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo; en caso de que se opte por la restitución económica deberá realizarse con base en un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente para su ingreso en el Fondo Ambiental del Distrito Federal, el dinero proveniente del resarcimiento para canalizarlo exclusivamente en obras de plantación, control de plagas, mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes.----------

En fecha 16 de febrero de 2011 personal adscrito a esta Entidad realizó consulta al sistema Google Earth 2011, con la finalidad de determinar el posible derribo de un árbol frente al inmueble objeto de investigación, de dicha consulta se desprendió que frente al predio que nos ocupa existía un árbol de la especie fresno, el cual, no se encontró durante la visita de reconocimiento de hechos del día 9 de febrero de 2011.----------

El 14 de marzo de 2011 mediante oficio PAOT-05-300/300-651-2011, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, informara si en los archivos de esa Dirección General obran antecedentes de la autorización, visto bueno u opinión técnica para la poda, derribo y/o trasplante de un árbol para el predio que nos ocupa, así como en caso de carecer de dichos antecedentes, realizar las acciones necesarias para su restauración, informando a esta Unidad Administrativa las determinaciones tomadas al respecto.----------

Expediente: PAOT-2011-25-SOT-11

En fecha 21 de julio de 2011 se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DETM/268/2011, mediante el cual la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos remitió copias simples de la verificación, dictamen, notificación y vale de los árboles recibidos en la Unidad Departamental de Servicios. De dichas documentales se desprende que se derribó un árbol de la especie fresno que afectaba cables de luz y teléfono, así como tubería y gas subterráneo, el cual fue restituido por 10 árboles de la especie ficus benjamina.----------

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no existe contravención a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- La construcción ubicada en Eje 1 Oriente número 41, Colonia Nicolás Bravo, Delegación Venustiano Carranza, contraviene las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, toda vez que dicha construcción no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 62 de dicho ordenamiento, es decir, requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial. Aunado a que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza no atendió las peticiones de esta Unidad Administrativas referentes a la visita de verificación en materia de construcción en el predio objeto de investigación; por lo que deberá realizar las acciones necesarias para imponer las sanciones correspondientes, conforme al artículo 253 del Reglamento en mención.----------

- No se constató el depósito de residuos sólidos de manejo especial sobre la vía pública.----------

- No se actualiza la contravención en materia de derribo de árboles, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, restituyendo el individuo arbóreo derribado.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría considera que la construcción ubicada en Eje 1 Oriente número 41, Colonia Nicolás Bravo, Delegación Venustiano Carranza, contraviene las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, toda vez que no se encuentra en uno de los supuestos contenidos en el artículo 62 de dicho ordenamiento, por lo que debió contar con el Registro de Manifestación de Construcción. Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza no atendió las solicitudes de esta Unidad Administrativa para instaurar la verificación en materia de construcción de manera oportuna, por lo que en cumplimiento al 253 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberá imponer las sanciones correspondientes.

SEGUNDO.- No se constataron incumplimientos en materia de depósito de residuos sólidos sobre la vía pública ni el derribo de árboles.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

EMG/CMRR/KPMP